

- Fallecimiento.
- Incapacidad Permanente.

#### **Artículo 28.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.**

Se establece con carácter general para todos los trabajadores del centro, previa justificación, una ayuda única por contraer primer matrimonio y por nacimiento de cada hijo, equivalente a una paga extraordinaria compuesta por los conceptos de Sueldo Base, Residencia y Antigüedad.

#### **Artículo 29.- FONDO DE AYUDA SOCIAL.**

Como sustitución al concepto de "Fondo Social" que el anterior Convenio Colectivo regulaba en su artículo 29, la empresa se compromete a constituir un fondo de ayuda social por cuantía de 9.015 € / Brutos por cada uno de los años de vigencia del Convenio para la concesión de ayudas escolares y becas de hijos de empleados y, en su caso, ayuda por fallecimiento de empleados.

A la cantidad aportada por la Empresa se añadirá, en su caso, las cantidades dejadas de percibir por aplicación de la regulación prevista en el Convenio Colectivo para el abono del 20% de retribución variable ligada a la accidentabilidad (artículo 38).

Las cantidades señaladas en el párrafo anterior serán distribuidas por la empresa, previa reunión con el Comité de Empresa en la que se acordará la cantidad destinada a ayuda escolar para hijos de empleados que cursen estudios oficiales y aquella destinada a Becas para estudios Universitarios oficiales de hijos de empleados. En la distribución de las cantidades se tendrá en cuenta, entre otros elementos, el nivel de estudios cursados, la necesidad que sean desarrollados fuera de la Ciudad.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que durante el periodo anual correspondiente se produjera el fallecimiento de un trabajador del centro, deberá ser deducida del fondo al que se refiere el párrafo anterior, la cantidad 3.005 € / Brutos, que será entregada por la Empresa, previa acreditación como tales, a los herederos legítimos del trabajador fallecido. Si en el momento del hecho causante, la cantidad existente en el fondo no fuera suficiente para hacer frente al pago de la ayuda por fallecimiento, bien por haberse hecho ya el reparto de la ayuda por estudios y becas de hijos de empleados, bien por que se tuvo que hacer frente, con anterioridad, al pago de la cantidad asignada a la ayuda por fallecimiento de empleado, se entregará la cantidad correspondiente con cargo al fondo del año siguiente, y hasta el límite de la vigencia del presente Convenio Colectivo.

#### **Artículo 30.- EXCEDENCIAS.**

##### **1. Forzosa:**

Se concederá, de conformidad con el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores, a los empleados designados o elegidos para un cargo público que les imposibilite su asistencia al trabajo.

Durante el periodo en que dure la situación de excedencia forzosa, el trabajador tendrá derecho a que se le conserve el puesto de trabajo, así como al cómputo de la antigüedad desde su vigencia.

El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

##### **2. Excedencia Voluntaria.**

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Al finalizar el periodo de excedencia solicitado, el trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa. En cualquier caso, será necesario para la tramitación de su solicitud de reintegro, se curse la correspondiente petición con una antelación mínima de 30 días naturales al vencimiento de la excedencia que viniera disfrutando.